

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 171-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020

MATERIA: LABORAL

TEMA: INASISITENCIA A LA AUDIENCIA EN PROCESOS LABORALES ANTERIORES AL COGEP.

CONSULTA:

Cómo se debe proceder en caso de que el accionante en un proceso laboral no comparezca a la audiencia preliminar, en los juicios de trabajo que se seguían con el anterior procedimiento del Art. 580 del Código del Trabajo.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 25 DE ENERO DE 2021

NO. OFICIO: 0120-AJ-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos:

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las demandas interpuestas hasta antes de la implementación del Código Orgánico General de Procesos en la respectiva jurisdicción, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

ANÁLISIS:

De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del COGEP los procesos que hubieren estado en trámite antes de la fecha en que entró en vigencia ese Código, continuarán sustanciándose con las normas procesales al momento de su inicio; en materia laboral, con las normas del Código del Trabajo y subsidiariamente las del Código de Procedimiento Civil.

PRESIDENCIA

En ese régimen la inasistencia a la audiencia preliminar del actor no es considerada como causal de abandono, por tanto no se puede aplicar una figura que la ley no contempla.

En tales casos lo procedente es realizar la audiencia aun cuando no esté presente el trabajador, quien perderá la posibilidad de actuar prueba y de contradecir aquella que se presente en su contra.